



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 17 de febrero de 2017.
C-023-17.

Su Excelencia
Dulcidio de la Guardia
Ministro de Economía y Finanzas
E. S. D.

Señor Ministro:

Nos dirigimos a usted en ocasión de dar respuesta a la nota MEF-2016-21387, de 28 de diciembre de 2016, recibida en este Despacho el 5 de enero de 2017, por la cual consulta si el Ministerio de Economía y Finanzas debe reconocer algún pago en efectivo, a la denunciante del bien oculto consistente en las sumas ilícitamente cobradas por Cable & Wireless Panamá, S.A., correspondientes a franquicias telefónicas legalmente establecidas a favor de los Magistrados y Jueces del Órgano Judicial, Agentes del Ministerio Público y miembros de la Asamblea Nacional, aun cuando no haya obtenido ninguna sentencia condenatoria de contenido económico a favor de La Nación, respecto a la recuperación de dicho bien.

De acuerdo a los antecedentes de su nota, la denunciante Beatriz Anguizola de Arosemena ejecutó una serie de gestiones, a través de su apoderado especial, el abogado Roy Arosemena, con fundamento en la investidura otorgada por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante las Resoluciones 186 de 25 de noviembre de 2004 y 134 de 30 de septiembre de 2004, con la finalidad de hacer efectiva la recuperación, en favor del erario, de las sumas de dinero arriba indicadas. Estas resoluciones igualmente declararon bienes ocultos los pagos efectuados por la prestación de servicios de telecomunicaciones, amparados por franquicias telefónicas legalmente establecidas, con antelación, en favor de los miembros del Órgano Judicial y del Órgano Legislativo.

De acuerdo a la información contenida en su nota, la denunciante, a través de su apoderado legal, interpuso sendas acciones judiciales y una demanda arbitral, en ejercicio de la personería de la que fuera investida por el Ministerio de Economía y Finanzas; sin embargo, tales gestiones han sido ineficaces, pues en el caso de las acciones de inconstitucionalidad e ilegalidad impetradas, las mismas se encaminaron a obtener un pronunciamiento de contenido meramente declarativo, no así restitutorio (es decir, no ordenan el restablecimiento del derecho agraviado); y, en el caso de la demanda arbitral en derecho incoada ante el Tribunal Arbitral con sede en Bogotá, Colombia, mediante Laudo Arbitral de 14 de julio de 2008, la pretensión de declaratoria de bien oculto y demás pretensiones demandadas fueron desestimadas.

En atención a lo indicado, este Despacho estima preciso traer a colación el texto del artículo 83 del Código Fiscal, que señala lo siguiente:

“Artículo 83. El denunciante de un bien oculto tiene derecho a que el Tesoro Nacional le pague en efectivo una participación del treinta por ciento del valor del bien oculto, cuando ese bien haya entrado a formar parte efectiva del patrimonio del Estado.

Para este efecto el bien será avaluado por dos peritos: uno nombrado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, y el otro por el denunciante. El avalúo deberá contraerse al valor del bien en el momento de su ingreso al patrimonio del Estado. Si hay discrepancia en los dictámenes se procederá de acuerdo con lo que para ese caso dispone el Artículo 17 de este Código.” (Resaltado del Despacho)

Como se aprecia, de conformidad con la norma legal citada, la percepción por el denunciante de la compensación económica por denuncia de bien oculto, está sujeta al hecho de que dicho bien hubiere sido reintegrado, efectivamente, al patrimonio del Estado.

En virtud de lo indicado, es la opinión de este Despacho que al no haber obtenido la denunciante una sentencia condenatoria de contenido económico a favor de La Nación, que ordene el reintegro del bien oculto al erario, el Ministerio de Economía y Finanzas no debe reconocer pago alguno en efectivo, en concepto de recuperación del bien oculto consistente en las sumas ilícitamente cobradas por Cable & Wireless Panamá, S.A., correspondientes a franquicias telefónicas legalmente establecidas a favor de los Magistrados y Jueces del Órgano Judicial, Agentes del Ministerio Público y miembros de la Asamblea Nacional.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración.

RGM/au



La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, lo sirve a ti.

Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá * Teléfonos: 500-3350, 500-3370 * Fax: 500-3310
* E-mail: procadm@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa *